<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Hoy 13 de febrero de 2024 paso a Despacho del señor Juez expediente junto con solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, acercado por el apoderado actor. La solicitud viene desde el correo electrónico del apoderado. Para proveer.

ULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
696	63217	VIGENTE	-	ABOGADOSUAREZESCAMILLA@G...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

<u>FRANCIA MUÑOZ CORTES</u>
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 256
PROCESO: EJECUTIVO M.P
DEMANDANTE: BANCOOMEVA PALMIRA
DEMANDADOS: JOHN HAROLD OBANDO VIVAS
RADICACION: 765204003006-2006-00047-00

Palmira (V), trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

<u>OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO</u>

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el apoderado de la parte demandante.

<u>CONSIDERACIONES</u>

El literal B) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, después de haberse dictado sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, se decretará la terminación por

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Norma que aplicada al asunto que nos ocupa, encuentra esta judicatura que no se dan tales presupuestos, toda vez que si bien la última actuación data del 5 de junio de 2018 auto que aprobó la liquidación del crédito, se establece que aún no se ha practicado la liquidación de costas por parte de la secretaría del Despacho, existiendo precisamente un requerimiento en este sentido por parte del apoderado actor desde el 19 de julio de 2018.

Considera esta Judicatura pertinente indicar al profesional del derecho que de considerar la necesidad de terminar el presente asunto, puede hacer uso de las formas anormales de poner fin al proceso que consigo trae el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación del proceso solicitada por el apoderado actor por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído**.**

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se proceda a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C. General del Proceso, en forma inmediata al quedar en forme esta decisión , e ingrese el proceso a despacho y se decida lo pertinente sobre este tópico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6f0afc6564221ceb8addf1e9514949eb8da27cab623ba46e82ed716b06b06c**

Documento generado en 13/02/2024 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de febrero del 2024. Paso a despacho del señor juez para resolver respecto al pago de los gastos fijados al Curador Ad Lítem y resolver frente a la renuncia del poder que allega el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. **0262/**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: **VICTOR HUGO VARGAS RIOS**
C.C. 1.061.697.060
RADICADO: **765204003006-2020-00048-00**

Palmira, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la revisión del expediente, se visualiza que a través del correo electrónico el señor DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, abogado que fue designado como Curador Ad Litem en el proceso, acerca memorial en el cual requiere a la parte demandante para que se sirva consignar los gastos fijados mediante Auto No. 2034 del 3 de octubre del 2023, el cual se dispuso en un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($250.000).

Ahora bien, como quiera que no obra en el expediente prueba del pago de los gastos al curador DIEGO ARMANDO ASPRILLA, se dispondrá requerir al BANCO POPULAR, a fin de que se sirva informar sobre dicho pago ordenado a su cargo mediante auto del 2034 del 3 de octubre del 2023.

Por otro lado, en análisis del expediente se observa correo electrónico allegado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, donde presenta memorial de renuncia de poder conferido dentro del presente proceso.

La anterior petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 76, inciso 3 del Código General del Proceso:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Lo anterior por cuanto, al revisar el expediente se advierte que el togado efectivamente comunicó a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula el artículo citado; en consecuencia, se aceptará la renuncia del poder conferido al togado.

En mérito y razón lo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, en cabeza del BANCO POPULAR, a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva a consignar los gastos fijados al curador ad-litem designado en este asunto, doctor DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.239, los cuales fueron señalados en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($250.000), que deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia, cuenta Nequi 3046548865 o cancelar personalmente a curador ad litem del demandado.

Una vez realizado el pago deberá informar al Despacho cuando efectúe el pago de los gastos señalados al curador ad-litem.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.273 y con Tarjeta Profesional No. 73.523 del Consejo Superior de la Judicatura, poder que se remitió con la presentación de la demanda en el presente proceso EJECUTIVO en contra de VICTOR HUGO VARGAS RIOS, en este Despacho, de conformidad con el memorial aportado.

TERCERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

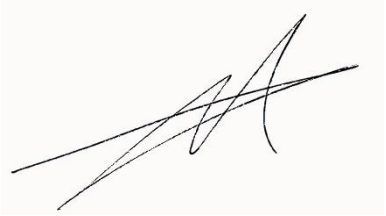

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70492f1bb1eba86b9b6901078a3b9d773bc6e05c3ada415df1e779a73305481**
Documento generado en 13/02/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de febrero del 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre despacho comisorio que correspondió del JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, donde allegaron anexos requeridos el día 08 de febrero del 2024 . Sírvase proveer.

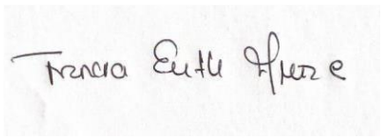

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0255/	
COMISIÓN RAD:	**765204003006-2023-00472-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE.	**CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR C.C: 10.220.988**
DEMANDADO:	**CARLOS ALFONSO RIASCOS MONSALVE C.C: 16.650.357**

Palmira (V), Trece (13) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se avizora despacho comisorio del JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, librado dentro del expediente de proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, en contra de CARLOS ALFONSO RIASCOS MONSALVE, con la finalidad de práctica de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-193465 y No.378-202295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el primero se encuentra en el Lote No.4 con frente al callejón de acceso que conduce # a la Calle 93 Urb. Pereira del municipio de Palmira- Valle, Vereda CGTO JUANCHITO, mientras el segundo bien se encuentra en el Lote 5 dentro de Urb. Pereira -CGTO DE JUANCHITO de Palmira-Valle, en consecuencia y teniendo en cuenta se ha otorgado la facultad para subcomisionar, nombrar o designar y posesionar al secuestre, el Juzgado dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del bien inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con las adiciones del art. 1º de la Ley 2030 de 2020 en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-193465 y No.378-202295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el primero se encuentra en el Lote No.4 con frente al callejón de acceso que conduce # a la Calle 93 Urb. Pereira del municipio de Palmira- Valle, Vereda CGTO JUANCHITO, mientras el segundo bien se encuentra en el Lote 5 dentro de Urb. Pereira -CGTO DE JUANCHITO de Palmira-Valle, de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO RIASCOS MONSALVE de C.C. 16.650.357. En consecuencia, **COMISIONASE** a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.
Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

CUARTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

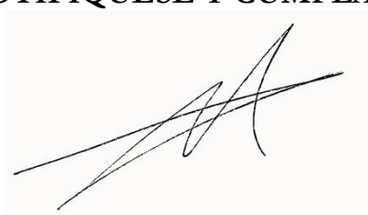

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dead15d361a4643b063ae12cb6aa9a06f0e295457ac76a700406a29281a6ce9f**

Documento generado en 13/02/2024 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica